



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de marzo de 2015

Nº 27732

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 25
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A. Y APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO. AL-1-08-15, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA NUEVO MÉXICO NO. 2 - EL CHUNGAL, POR LA SUMA DE CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 24/100 (B/.5 338 618.24)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 24
(De martes 3 de marzo de 2015)

QUE CREA LA DIRECCIÓN DE BIENES APREHENDIDOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº OAL-004-ADM-2015
(De jueves 22 de enero de 2015)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 2388
(De miércoles 4 de marzo de 2015)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución Nº FECI-001-2015
(De martes 24 de febrero de 2015)

POR LA CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FECI-001-2014 DE 6 DE OCTUBRE DE 2014, LOS RUBROS: CACAO EN GRANO Y BOVINO CEBA.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN ACUERDO MUNICIPAL No. 001-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27705 -B DE 22 DE ENERO DE 2015

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 25**

De 3 de febrero de 2015

Que aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CEMENTO BAYANO, S.A. y aprueba la suscripción del Contrato N.º AL-1-08-15, para la rehabilitación de la carretera Nuevo México N.º2, - El Chungal, por la suma de cinco millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho balboas con 24/100 (B/.5 338 618.24)

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que desde hace muchos años los moradores de las comunidades del Chungal, Caimitallo, Nuevo Caimitallo, Nuevo México 1 y 2, además de las comunidades aledañas; han padecido por el mal estado de las calles y con el transcurrir de los días, el deterioro de la carretera es inevitable, lo cual ha traído como consecuencia, el elevado costo del transporte, dificulta a la población el acceso a las escuelas, a los servicios básicos como salud, así como a las alternativas económicas tales como mercado, empleo, desarrollo económico – industrial entre otras, limitando en la práctica la movilidad y accesibilidad de la población a comunicarse con el resto del país;

Que en dicha área hay varios centros educativos, con una población educativa numerosa, que en la época lluviosa se hace peligroso el paso de los estudiantes hacia sus escuelas, sin mencionar, que en atención a la mala condición de la vía, los transportistas se niegan ingresar a dichas áreas por el mal estado de las mismas, sin dejar de mencionar que el lugar donde se encuentra el centro de salud, es el área más afectada, lo que coloca a la población en una situación crítica, ya que en caso de ocurrir una emergencia, lograr obtener los primeros auxilios básicos es casi imposible;

Que actualmente esta área cuenta con una población aproximada de 8,142 habitantes; los cuales utilizan diariamente esta carretera y actualmente una cantidad importante de turistas, utilizan la misma para trasladarse al Parque Nacional Chagres, al Lago Alajuela y a la zona indígena como lo son Emberá Purú, La Bonga y Tusipono;

Que como un hecho positivo para el beneficio de la economía de la región, muchas empresas han vuelto sus ojos hacia estas áreas, a fin de establecer sus centros operativos en la misma, lo cual impactaría de forma positiva la economía de la región, en virtud de las actividades que las empresas desarrollarían, ofreciendo oportunidades de empleo y el compromiso de responsabilidad social de las empresas en la comunidad;

Que en vista de la creciente necesidad de las comunidades afectadas por no contar con carreteras adecuadas para transitar, sin obviar el interés manifiesto que la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., ha transmitido al Ministerio de Obras Públicas, con su alto sentido de responsabilidad social empresarial y su permanente búsqueda de mejorar la calidad de vida de las personas en las comunidades que tienen presencia, siendo este el caso, su interés de unir esfuerzo con el Gobierno de la República de Panamá; y presentó una propuesta a fin de rehabilitar el tramo de carretera Nuevo México – El Chungal, que comprende: la implementación de nueva tecnología, la donación de software, así como la donación de 500 metros de carretera y el mantenimiento total de la vía por el lapso de tres (3) años que representa un ahorro significativo para el Estado;

Que en vista de las circunstancias antes señaladas, aunado a la petición de la comunidad, y a lo propuesto por la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., se hace necesario que el Gobierno de la República de Panamá brinde una respuesta a la situación en particular de manera efectiva y oportuna, por lo que se debe aprovechar la estación seca a fin de realizar los trabajos de rehabilitación de la carretera Nuevo México N.º 2 – El Chungal;

Que la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., presentó ante el Ministerio de Obras Públicas, su propuesta, para la rehabilitación del tramo Nuevo México N.º2 – El Chungal, que son aproximadamente 5.7 kilómetros, por la suma de hasta cinco millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho balboas con 24/100 (B/.5 338 618.24);

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente que contiene la oferta presentada por la empresa CEMENTO BAYANO, S.A. y actuando con fundamento en el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública (Texto Único), establece que las instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación cuando se produzcan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, para lo cual se deban suscribir contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social,

RESUELVE:

Artículo 1. Que aprueba la contratación mediante el procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CEMENTO BAYANO, S.A. y aprueba la suscripción del Contrato N.º AL-1-08-15, para la rehabilitación de la carretera Nuevo México N.º2, - El Chungal, por la suma de cinco millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho balboas con 24/100 (B/.5 338 618.24).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2007, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



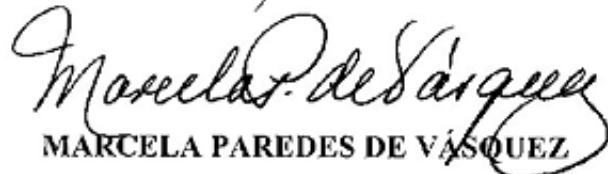
**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,
encargado



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

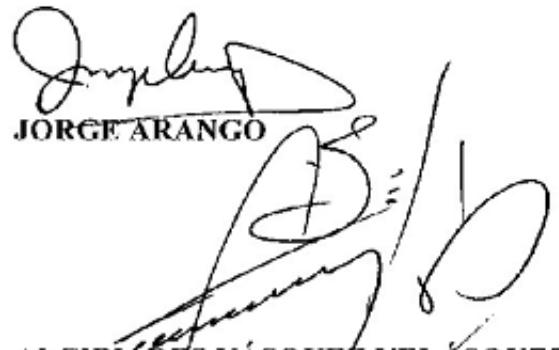
MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado



JORGE LUIS GONZALEZ

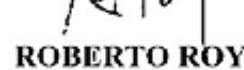
El ministro de Desarrollo Agropecuario,



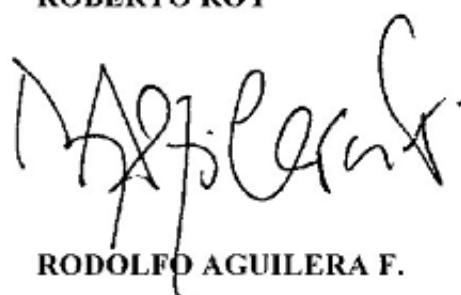
JORGE ARANGO

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY



RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Seguridad Pública,



ÁLVARO ALEMÁN H.

Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 24

De 3 de Mayo de 2015



Que crea la Dirección de Bienes Aprehendidos, la Dirección de Administración de Proyectos y modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, el cual tiene a su cargo todo lo relacionado con la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del mismo;

Que los artículos 3 y 4 de la precitada Ley, establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin y que el Ministro de Economía y Finanzas es el jefe superior y el responsable ante el Presidente de la República, por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, el Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014 y el Decreto Ejecutivo N.º 644 de 3 de diciembre de 2014, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Texto Único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, adoptó medidas especiales sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación, entre otras disposiciones;

Que de conformidad a la Ley 57 de 17 de septiembre de 2013, se modificó el contenido de los artículos 29, 31-A, 31-B y 35 del Texto Único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986.

Que las modificaciones presentadas por la Ley 57 de 2013, comprenden la introducción de facultades atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas, en lo relativo a la administración provisional de bienes aprehendidos por el Ministerio Público, derivados o

DECRETO EJECUTIVO N.^o 241 De 3 de Mayo de 2015
Página 2 de 9

relacionados con la comisión de los delitos contra la administración pública, de blanqueo de capitales, financieros, de terrorismo, de posesión y tráfico de armas y explosivos, de narcotráfico y de delitos conexos;

Que a los efectos, de cumplir con la precitada misión establecida en Texto Único de la Ley 23 de 1986, los numerales 9 y 10 del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N.^o34 de 3 de mayo de 1985, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N.^o478 de 11 de noviembre de 2011, establecen como funciones de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, administrar y custodiar, de manera provisional, los bienes aprehendidos, así como subastar los mismos, a fin de evitar su daño o deterioro, de conformidad a los parámetros dados por la legislación vigente;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, luego de una evaluación con respecto al volumen de estos bienes aprehendidos, ha considerado que debe crear una dirección especializada a tales efectos, de modo que las funciones de custodia, administración, destrucción y disposición de esta categoría de bienes, alcancen mayor eficiencia en su administración;

Que existe a la fecha una dualidad de funciones entre la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos, creada mediante Decreto Ejecutivo N.^o9 de 24 de enero de 2011, modificada a través del Decreto Ejecutivo N.^o10 de 18 de septiembre de 2014, y la Dirección de Proyectos Especiales, creada mediante Decreto Ejecutivo N.^o277 de 23 de septiembre de 2011;

Que surge la necesidad de adecuar la estructura interna del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que por lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crear dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, bajo la competencia del Viceministerio de Finanzas.

Artículo 2. La Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, tendrá como objetivo cumplir las funciones atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas en atención a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 23 de 1986, en materia de custodia y administración de bienes aprehendidos por los agentes de instrucción de la República de Panamá, sean estos bienes muebles o inmuebles, dineros, valores y productos derivados o relacionados con la comisión de los delitos contra la administración pública, de blanqueo de capitales, financieros, de terrorismo, de posesión y tráfico de armas y explosivos, de narcotráfico y de delitos conexos.



DECRETO EJECUTIVO N° 41 Dc 3 de Mayo de 2015
Página 3 de 9

Artículo 3. Son funciones de la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos:

1. Administrar y custodiar de manera provisional, los bienes aprehendidos, puestos a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la legislación vigente;
2. Mantener un registro e inventario actualizado, por categoría, tanto de los bienes aprehendidos como de los comisados y presentar un informe trimestral al Ministro;
3. Efectuar donaciones de los bienes aprehendidos, a instituciones públicas, educativas, de beneficencia o religiosas, cuando se trate de bienes perecederos o gravemente deteriorados;
4. Proceder a la destrucción de aquellos bienes aprehendidos que puedan constituir un peligro para la salud o al medio ambiente, conforme informe oficial fundado, de lo cual se dejará constancia en acta correspondiente;
5. Realizar, previo avalúo, la subasta de los bienes aprehendidos que puedan dañarse o deteriorarse o que su custodia y mantenimiento resulten onerosos para el Estado e incorporar el producto de dichas ventas a la Cuenta de Custodia del Ministerio de Economía y Finanzas;
6. Contratar el arrendamiento, administración o custodia de bienes aprehendidos, cuando ello se requiera para evitar el daño o deterioro o devaluación de dichos bienes o perjuicios a terceros, según las reglas del depositario judicial contenidas en el Libro Segundo del Código Judicial;
7. Determinar los requisitos mínimos que deben cumplir los interesados en fungir como administrador o custodio de bienes aprehendidos y establecer la clasificación de los mismos según la categoría de bienes aprehendidos en custodia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;
8. Proponer al Ministro los honorarios de los administradores o custodios, tomando en consideración los usos y costumbres de la plaza, previa consulta con los gremios y asociaciones de profesionales y de empresas según la naturaleza y tipología para cada rama de las actividades y servicios requeridos, estableciendo un mínimo y un máximo de honorarios. Esta tabla de honorarios será revisada de acuerdo a los criterios que para tales efectos se establezcan a través de un Reglamento;
9. Llevar a cabo los actos de disposición de los bienes comisados, como son:
 - a. La asignación en uso y administración, así como las donaciones de bienes comisados a favor de instituciones públicas o las asociaciones sin fines de lucro, para ser destinados a actividades de interés nacional o social comprobado;
 - b. La subasta pública de dichos bienes para que el producto de su venta se incorpore a la Cuenta Especial de Bienes Comisados;



DECRETO EJECUTIVO N° 24 De 3 de Mayo de 2015
Página 4 de 9

10. Presentar informes trimestrales sobre la Cuenta de Custodia del Ministerio de Economía y Finanzas, la Cuenta de Administración de Bienes Aprehendidos y Comisados del Ministerio de Economía y Finanzas y la Cuenta Especial de Bienes Comisados;
11. Representar al Ministerio de Economía y Finanzas en comisiones de su competencia.

Artículo 4. Las unidades administrativas adscritas actualmente a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como son la Unidad Financiera, el Departamento de Bienes Aprehendidos y el Departamento de Promoción y Ventas de Bienes, según fueron aprobadas a través de la Resolución N° 011-ALVF de 24 de marzo de 2014, pasarán a formar parte de la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.

Para tal fin, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado debe coordinar la transferencia del personal, equipo e información necesaria, con que, hasta la fecha, han estado funcionando las unidades administrativas a que se refiere el presente artículo, sin causar la interrupción de los servicios pertinentes, a la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.

Artículo 5. Crear dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Administración de Proyectos, bajo la competencia del Viceministerio de Economía.

Artículo 6. La Dirección de Administración de Proyectos tiene como objetivo apoyar en la gestión óptima de los recursos financieros propios o de fuentes externas provenientes de préstamos otorgados por las instituciones financieras internacionales o de las asignaciones que se otorguen a través del Presupuesto de la Nación, en atención a los acuerdos o convenios que suscriba la República de Panamá o a nuestra legislación, para mejorar los resultados de los programas y proyectos que lleven a cabo esta Dirección.

Artículo 7. Son funciones de la Dirección de Administración de Proyectos las siguientes:

1. Llevar a cabo los proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 22 de 2006, y/o las políticas de adquisiciones establecidas por los organismos otorgados de crédito o por los gobiernos extranjeros;
2. Prestar los servicios de apoyo técnico, administrativo y económico a las Direcciones encargadas de la ejecución de los componentes;



DECRETO EJECUTIVO N.º 24 De 3 de Mayo de 2015
Página 5 de 9

3. Elaborar, revisar, evaluar pliegos de cargos y contratos, así como coordinar y celebrar reuniones de homologación, licitaciones y demás actos públicos requeridos para el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
4. Elaborar contratos u órdenes de compras, así como las enmiendas o adendas cuando así se amerite;
5. Tramitar las solicitudes de pago debidamente aprobadas por las autoridades administrativas correspondientes y emitir los cheques o realizar las transferencias bancarias;
6. Mantener una cartera actualizada de los proyectos y programas que serán objeto de seguimiento y evaluación;
7. Elaborar los informes requeridos por las autoridades del Ministerio y por organismos multilaterales de desarrollo o cualquier otro que sea especificado en los contratos de préstamo;
8. Liderar, realizar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones o contrataciones de cada uno de los Programas en todas sus etapas, hasta la negociación del contrato adjudicado, así mismo, resolver cualquier situación generada en el curso de los mismos, relacionados con aclaraciones, inconformidades y solicitudes de información;
9. Diseñar, ejecutar, monitorear y gestionar la ejecución de las actividades de acuerdo con el Plan de Ejecución Plurianual (PEPs), Planes Operativos Anuales (POAs) y el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PACs);
10. Ser el único interlocutor con los organismos de financiamiento, en consulta con los respectivos Co-ejecutores, con respecto a los Programas y Proyectos bajo su coordinación;
11. Coordinar la gestión de los programas y proyectos en los niveles nacionales, regionales y locales;
12. Velar porque los POA y PAC de cada Programa sean preparados por los responsables técnicos de los Co-ejecutores, en concordancia con los objetivos, componentes, sub-componentes y de acuerdo al PEP y las Matrices de Resultados y de Gestión de Riesgos de los programas y proyectos;
13. Apoyar el cumplimiento de las metas e indicadores anuales establecidas en los contratos de préstamo, particularmente en la Matriz de Resultados de cada programa y proyecto;
14. Dar seguimiento a la actualización de la información sobre el avance de cada proyecto, programa o asignaciones establecidas por el Despacho Superior en atención a la herramienta utilizada para tal fin;



DECRETO EJECUTIVO N.º 24 De 3 de Mayo de 2015
Página 6 de 9

15. Desarrollar un sistema de monitoreo de gestión, rendición de cuentas y evaluación que facilite el seguimiento del marco de desarrollo o resultados de cada programa y proyecto asignado a esta Dirección;
16. Definir y colocar en funcionamiento un sistema de evaluación y medición del impacto de las acciones, consolidar los resultados y difundir las lecciones aprendidas;
17. Implementar una estructura de control interno que aplique los procedimientos establecidos en los Manuales Operativos de los proyectos y programas;
18. Brindar apoyo administrativo, seguimiento presupuestario y financiero para la ejecución de actividades y la obtención de los objetivos de los proyectos, programas y las asignaciones realizadas por el Despacho Superior;
19. Implementar un sistema contable-financiero para el adecuado registro de las transacciones de los Proyectos y Programas que se lleven a cabo por la Dirección;
20. Brindar asesoría y asistencia técnica en materia de su competencia al Despacho Superior, a las unidades administrativas de la institución y a las demás instituciones del sector público;
21. Recomendar al Despacho Superior, cualquier ajuste o medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los proyectos y programas;
22. Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones jurídicas, por el Ministro de Economía y Finanzas o por el Viceministro de Economía.

Artículo 8. El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro (a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría



DECRETO EJECUTIVO N.º 24, D. 3 de Mayo de 2015
Página 7 de 9

Ejecutiva del Fondo de Preinversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Unidad Coordinadora para Centroamérica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Cooperación Técnica Internacional, Dirección de Crédito Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Planificación Regional, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, Dirección General de Ingresos, Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, Dirección de Administración de Proyectos.

Artículo 9. El artículo tercero del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:

Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:

Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, la Unidad Coordinadora para Centroamérica, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Planificación Regional, la Dirección de Programación de Inversiones, la Dirección de Crédito Público, y la Dirección de Administración de Proyectos.

Al Viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:



DECRETO EJECUTIVO N.º 241 De 3 de Marzo de 2015
Página 8 de 9

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Dirección de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Comisión Arancelaria, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, la Unidad de Políticas para Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, la Dirección General de Ingresos, la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.



La Secretaría General, la Dirección de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática y la Oficina de Auditoría Interna estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.

Artículo 10. (transitorio). A los efectos de lograr una efectiva transición de funciones entre la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, así como de la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos y la Dirección de Proyectos Especiales, se establece un lapso de noventa días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, sujetos a evaluación del Despacho del Viceministro correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de coordinar con el Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, lo correspondiente a la formalización de la estructura organizacional de la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos y la Dirección de Administración de Proyectos.

La Dirección de Administración de Proyectos, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, llevará a cabo las gestiones que se encuentren pendientes por realizar, que correspondían a la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos y la Dirección de Proyectos Especiales.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 277 de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 2013, el Decreto Ejecutivo N.º 10 de 2014 y el Decreto Ejecutivo N.º 644 de 2014. Deroga los numerales 9 y 10 del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N.º 34 de 1985, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, deroga los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014, deroga

DECRETO EJECUTIVO N° 24 De 3 de Mayo de 2015
Página 9 de 9

el Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley N.º 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley N.º 23 de 30 de diciembre de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República




DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° OAL-004-ADM-2015, PANAMÁ 22 DE ENERO DE 2015

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario fue creado mediante Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, con el fin de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como una de sus funciones principales la de promover el desarrollo constante de la producción agropecuaria, mediante el incremento de los niveles de productividad y el aprovechamiento completo de los recursos productivos.

Que mediante Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978, se crea el Comité Nacional de Semillas, adscrito al Ministerio de Desarrollo y cuyo principal objetivo consiste en garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva, cumpla con los requisitos de calidad, y además, velar por el cumplimiento de las normas legales que regulen la materia.

Que mediante Resuelto ALP-23 de 19 de agosto de 1981, se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas.

Que debido a los acuerdos internacionales en materia de libre comercio, en los cuales Panamá está adherido y otros en los que no está, se hace imperante la necesidad de establecer normas técnicas de producción y comercio de semillas, además de reestructurar el actual procedimiento regente del sistema de semillas, acorde a las actuales disposiciones y regulaciones, por lo que se hace necesaria la adopción de un nuevo reglamento.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el nuevo Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas, el cual será del tenor siguiente:

**Reglamento Interno de Organización y
Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas**

**TÍTULO I
DEFINICIONES**

ARTICULO 1. Para los efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Para la correcta interpretación de este Reglamento entiéndase por:



1. *Análisis de Semilla:* Se entiende, los procesos a los que se somete una muestra representativa de un lote de semilla con el fin de establecer su calidad y la posibilidad de su comercio. Los análisis oficiales se realizarán únicamente en el Laboratorio Oficial de Semilla, designado por el Comité.
2. *ANALMO:* Asociación Nacional de Molineros.
3. *ANAM:* Autoridad Nacional de Ambiente.
4. *BDA:* Banco de Desarrollo Agropecuario
5. *Categoría de Semillas:* etapa mediante la cual se identifica la fase de reproducción o multiplicación de una semilla sujeta a certificación y que responde a determinados estándares de calidad.
6. *Certificación:* se entiende por el proceso programado de control de la producción y procesamiento de la semilla que acredita que las semillas sometidas al mismo, contienen su identidad y pureza genética con respecto al material original, así como la pureza física y mantenimiento de variedades de plantas cultivadas.
7. *CNS:* Comité Nacional de Semillas, creado mediante Decreto No. 3 de abril de 1978.
8. *Comercializador de Semilla:* Toda persona natural o jurídica dedicada al comercio de semilla.
9. *Cultivar o Variedad:* Conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen o identifican por determinados caracteres genéticos, morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros y que mantiene su homogeneidad y estabilidad al reproducirse o multiplicarse.
10. *DA:* Dirección de Agricultura.
11. *DNSV:* Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
12. *Empaque:* cualquier material que se use para proteger, guardar y comercializar semilla.
13. *Especie:* categoría de clasificación botánica correspondiente a la subdivisión de un género que comprende plantas entre las cuales es factible lograr cruzamientos.
14. *Estaca:* parte de la planta que puede ser usada para reproducir vegetativamente la planta original.
15. *Etiqueta o Marbete:* contiene los datos obligatorios de la semilla y tendrá el color específico según la categoría de la semilla.
16. *Exportador:* toda persona natural o jurídica, debidamente autorizada, que se dedique al envío o venta de semilla a otro país.
17. *FCA:* Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
18. *Germinación:* emergencia y desarrollo a partir del embrión de la semilla de aquellas estructuras esenciales, que para la clase de semilla que se está ensayando, indica la capacidad para desarrollarse en planta normal bajo condiciones favorables en el suelo.
19. *Híbrido:* se refiere a la semilla de la primera generación filial de una cruce producida mediante polinización controlada entre dos individuos que son genéticamente diferentes.
20. *IDIAP:* Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.
21. *Importador:* toda persona natural o jurídica que introduzca al país semillas para utilizarlas en forma directa o con destino a la comercialización.
22. *ISA:* Instituto de Seguro Agropecuario.
23. *ISTA:* International Seed Testing Association (Asociación Internacional para Ensayos de Semillas).
24. *Línea:* producto de la reproducción mediante auto-afectación de un sólo individuo homocigoto.
25. *Lote de Semilla:* se refiere a una cantidad definida, identificada mediante un número u otra marca, en la cual cada porción es uniforme, de acuerdo con las tolerancias establecidas para cada uno de los factores en la etiqueta.
26. *Malezas comunes:* son todas aquellas que compiten con el cultivo por espacio, agua, luz y nutrientes, pero que son de fácil control en campo y eliminación durante el acondicionamiento de la semilla del cultivo en cuestión.

2
J



27. *Malezas Nocivas*: son plantas indeseables que presentan características inconvenientes que dificultan su erradicación una vez establecidas en una zona, o que interfieren en las prácticas agronómicas normales del cultivo, o sirven como hospederas de plagas o enfermedades, o que su hábito de crecimiento afecte el desarrollo normal del cultivo y que son de difícil eliminación en campo o durante el proceso de acondicionamiento.
28. *Materia Inerte*: toda materia que no sea semilla e incluye entre otros, semillas quebradas y sin embrión, florecillas vacías, paja, piedras, suelo arena, etc., determinados de acuerdo con los procedimientos de ISTA.
29. *Mezcla*: se aplica el término a aquellos lotes de semillas constituidas por semillas de más de una clase, variedad o tipo.
30. *MIDA*: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
31. *Muestra Oficial*: es aquella tomada por los supervisores de la Secretaría Ejecutiva del CNS.
32. *Origen*: se entiende el país, estado, provincia, distrito, corregimiento o comunidad del país donde la semilla fue producida.
33. *Persona Jurídica*: aquella entidad o persona ficticia de carácter público, privado, religioso, industrial o comercial, representada por personas naturales, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.
34. *Persona Natural*: es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personales.
35. *Procesamiento de Semillas*: comprende secado, selección, clasificación y envasado de semillas. Como sinónimo de acondicionamiento y beneficio de semillas.
36. *Reglamento de semillas*: es el conjunto de normas que regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.
37. *Productor de semillas*: toda persona natural o jurídica dedicada a la producción de materiales destinados a la producción de la planta original.
38. *Semilla*: toda estructura vegetal destinada a la reproducción sexual o multiplicación asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros
39. *Semilla Certificada*: generación obtenida a partir de la siembra de la semilla registrada o de una categoría superior y que cumple con los estándares establecidos en esta categoría para el presente reglamento.
40. *Semilla Registrada*: generación obtenida a partir de la siembra de la semilla en categoría básica y que cumple con los estándares establecidos en esta categoría en el presente reglamento.
41. *Semilla Básica*: primera generación obtenida a partir de la siembra de la semilla genética o de fundación y que cumple con los estándares establecidos en esta categoría en el presente reglamento.
42. *Semilla Seleccionada*: generación obtenida a partir de la siembra de la semilla registrada y que no cumple con los estándares establecidos para la categoría certificada en el presente reglamento.
43. *Semilla Analizada*: semilla que no ha sido certificada en el país. Pero cumple con los estándares de calidad para la categoría.
44. *Semilla Autorizada*: semilla de variedades locales mejoradas y de buena calidad, producida bajo un sistema no formal de certificación.
45. *Semilla Fresca No Germinada*: semilla que presenta latencia o embrión inmaduro, lo cual impide que germine en el periodo determinado para la prueba de germinación.
46. *Semilla Genética*: semilla original de un cultivar o variedad, resultante del proceso de mejoramiento genético, que permanece bajo el control del fitomejorador y que constituye la fuente principal para la producción de semilla básica.
47. *Semilla Pura*: se refiere a las especies encontradas como predominantes en el análisis, así como todas las variedades botánicas y cultivares de dichas especies. Incluye todas las denominaciones brindadas por la ISTA.
48. *Semilla Tratada*: es aquella que ha recibido la aplicación de un producto químico, botánico o biológico para controlar o repeler plagas.

3 JJ

49. *Semilla de otros cultivos:* se considera toda semilla de plantas cultivadas que no corresponda a semilla pura.
50. *Usuario de semilla:* toda persona natural o jurídica que utiliza semilla para la siembra.

TÍTULO II OBJETO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 2: El presente reglamento, tiene por finalidad controlar que las semillas o material de propagación utilizado en la actividad agrícola del país cumplan con los requisitos de calidad y además velar por el cumplimiento de las normas legales que regulen la materia.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEMILLA

ARTÍCULO 3: El Comité Nacional de Semillas, denominado CNS, estará presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o por quien él designe y contará con una Secretaría Ejecutiva, con carácter permanente y estará organizado de la siguiente manera:

- a. El representante designado por el MIDA quien lo presidirá.
- b. El representante designado por el IDIAP,
- c. El representante designado por el BDA,
- d. El representante designado por ISA,
- e. El representante designado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá
- f. El representante designado por los Usuarios de Semillas,
- g. El representante designado por los Productores de Semillas,
- h. El representante designado por los Importadores de Semillas,
- i. El representante designado por la ANAM,
- j. El representante designado por ANALMO,
- k. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) quien tendrá derecho a voz.



CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4: Cada uno de los miembros del CNS con sus respectivos suplentes, serán designados, ante el ministro de desarrollo agropecuario, por medio de notas enviadas por las instituciones o gremios allí representados por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su designación.

ARTÍCULO 5: El CNS se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, para lo cual la Secretaría Ejecutiva citará con ocho (8) días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la reunión, enviando la agenda a tratar.

ARTÍCULO 6: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva, el Presidente, o por tres (3) de sus miembros, con anticipación de 48 horas y se tratarán sólo asuntos para las que fuere convocada.

49

ARTICULO 7: Formarán quórum, seis (6) de sus miembros, cuyos acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría. Cuando hubiera empate, el Presidente resolverá la situación con un voto.

ARTÍCULO 8: Los acuerdos que se aprueben en las reuniones de Integrantes del CNS, tendrán el carácter de oficiales, una vez sean ratificadas mediante resolución emitida por el ministro del MIDA.

ARTÍCULO 9: Las mociones que se presenten al seno del CNS, podrán hacerse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva para que sean incluidas en la agenda o en forma verbal durante el transcurso de la reunión.

ARTÍCULO 10: Correspondrá a cada miembro del CNS mantener informado a la autoridad superior de la Institución o de los sectores que representen, de cada uno de los acuerdos que se aprueben para su cumplimiento.

ARTÍCULO 11: De cada Sesión se levantará un Acta correspondiente, que estará a cargo del Secretario Ejecutivo, y se entregará copia a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 12: Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del CNS.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 13: Entre las funciones y responsabilidades del CNS están:

- a. Fomentar y regular en conjunto con el MIDA la producción, procesamiento y comercialización de la semilla en Panamá, así como también recomendar la política de producción de semillas;
- b. Recomendar al MIDA las medidas a tomar en asuntos que se relacionen, afecten o beneficien las políticas de producción, promoción, abastecimiento y uso de semillas mejoradas;
- c. Aprobar los reglamentos técnicos, presentados por la Secretaría Ejecutiva;
- d. Reglamentar de acuerdo a la política del MIDA, las importaciones y exportaciones de semilla;
- e. Certificar la calidad de la semilla utilizada en la actividad agrícola;
- f. Fijar las cuotas de producción de semilla y aprobar los planes de multiplicación;
- g. Notificar al Ministro del MIDA, para su respectiva sanción, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento;
- h. Aprobar el Reglamento Interno de Operación y sus modificaciones, cuando sean necesarias;
- i. Aprobar el presupuesto de funcionamiento y los proyectos de inversión;
- j. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- k. Aprobar el registro de nuevos cultivares o variedades para su uso en siembras comerciales;
- l. Proponer al Ministro las tarifas de acuerdo con el costo de los servicios que presta el CNS, cuyos ingresos se destinarán al programa de certificación de semillas.
- m. Mantener representación en organizaciones nacionales que en materia de semillas son de interés nacional, tales como:
 - Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos de Panamá (CONARFIP);
 - Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuaria para los organismos genéticamente modificados;
 - Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales (COPOV)



52



CAPÍTULO V FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14: La Secretaría Ejecutiva, con carácter permanente, quien será brazo ejecutor actuando en el ámbito nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulen la materia;
- b. Recomendar al CNS las cuotas de producción de semillas;
- c. Mantener registros completos relativos al origen, germinación, pureza y cualquiera otra información relativa a la calidad de las semillas;
- d. Mantener registros de productores, procesadores, importadores y expendedores de semillas;
- e. Inspeccionar los campos de multiplicación, las plantas de acondicionamiento, las bodegas y lugares de expendio de semillas;
- f. Elaborar los reglamentos técnicos para la producción y certificación de semillas;
- g. Proponer al CNS, todo los aspectos relacionados a la fijación de las cuotas por concepto del servicio prestado;
- h. Llevar el control de todos los análisis oficiales de la calidad de las semillas;
- i. Coordinar con el sector estatal y privado lo relativo a la producción, procesamiento, abastecimiento y comercialización de semillas en el país;
- j. Administrar los recursos del CNS a efecto de mantener la calidad, permanencia y funcionamiento de los servicios que se presten;
- k. Garantizar que se ejecuten los muestrazos, tanto de las semillas nacionales como de las importadas;
- l. Conceder y anular oportunamente los certificados de registro;
- m. Atender denuncias por violación al presente Reglamento;
- n. Presentar a la Oficina de Planificación Sectorial del MIDA, el presupuesto de funcionamiento y de inversiones;
- o. Ejecutar los trabajos de Secretaría;
- p. Ejercer cualquier otra función que le confiere el CNS;
- q. Preparar su anteproyecto de presupuesto y plan anual de trabajo;
- r. Elaborar informes mensuales u otros requeridos;
- s. Confeccionar los estados de cuenta de los cobros por los servicios prestados;

ARTÍCULO 15: La Secretaría Ejecutiva del CNS, estará a cargo de un(a) ingeniero(a) agrónomo(a) idóneo(a) con experiencia, preferiblemente más no necesariamente, en tecnología de semillas, el (la) cual será nombrado(a) directamente por el Ministro del MIDA.

ARTÍCULO 16: Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva del CNS estará integrada por la Unidad de Registro, la Unidad de Certificación y Fiscalización, Zonas Regionales de Supervisión y el Laboratorio Oficial de Semillas, apoyados por las Oficinas de Administración y Planificación del CNS.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DE LA UNIDAD DE REGISTRO

ARTÍCULO 17: Serán funciones de la Unidad de Registro las siguientes:

- a. Mantener expediente actualizado de variedades comerciales registradas recomendadas, tanto mejoradas como locales;
- b. Mantener el registro de variedades de locales o criollas;
- c. Mantener el expediente de productores, procesadores, importadores, comercializadores, exportadores de semillas y departamentos técnicos;

6



- d. Establecer parcelas de poscontrol varietal, conjuntamente con los supervisores del CNS;
- e. Publicar anualmente un boletín de variedades comerciales;
- f. Participar con los investigadores, en los ensayos de valor agronómico o de adaptabilidad de los nuevos cultivares;
- g. Mantener el registro actualizado de las semillas importadas;
- h. Elaborar y aplicar, permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica en materia de semillas;
- i. Preparar su anteproyecto de presupuesto y plan anual de trabajo;
- j. Elaborar informes mensuales u otros requeridos por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- k. Mantener una muestra representativa de semilla en categoría básica del cultivar registrado;
- l. Elaborar informe de los resultados de la investigación realizada en cada ciclo de evaluación.

CAPÍTULO VII FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 18: Serán funciones de la Unidad de Certificación las siguientes:

- a. Inscribir, previa verificación, los campos de multiplicación de semillas en las distintas categorías;
- b. Planificar con todo los supervisores, la reproducción de semillas con base en la demanda;
- c. Gestionar con los entes oficiales respectivos, en agosto de cada año, la semilla básica y registrada;
- d. Desarrollar procedimientos y formularios para las inspecciones de campo y rendir informes periódicos;
- e. Elaborar y aplicar, permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica en materia de semillas;
- f. Mantener una estrecha coordinación y comunicación con la Secretaría Ejecutiva del CNS, Unidad de Registro y Laboratorio Oficial de Semillas y Zonas regionales de supervisión;
- g. Mantener expediente de cada productor de semilla activo;
- h. Confeccionar los formularios para informes de inspección;
- i. Presentar a la Secretaría Ejecutiva del CNS el informe de semillas aptas y rechazadas;
- j. Atender la demanda de solicitudes de etiquetas o marbetes;
- k. Informar sobre la disponibilidad de semillas por categorías;
- l. Servir de nexo entre el productor y el Laboratorio Oficial de semillas;
- m. Mantener un registro de toda la semilla certificada que se produzca en el país.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES DE LAS ZONAS REGIONALES DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 19: Serán funciones de las Zonas Regionales de Supervisión:

- a. Hacer llegar a sus superiores los pedidos, solicitudes y sugerencias que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- b. Tramitar la solicitud de inscripción de los campos de multiplicación de semillas en las categorías correspondientes;
- c. Tramitar la solicitud de productores, importadores, comercializadores y exportadores de semillas;
- d. Inspeccionar los equipos de las plantas de acondicionamiento de semillas;

- e. Realizar visitas de seguimiento a los nuevos materiales promisorios en evaluación;
- f. Realizar inventarios de semillas;
- g. Tomar muestras de lotes de semilla después del procesamiento y enviarlas al laboratorio para sus respectivos análisis;
- h. Inspeccionar las operaciones de reprocessamiento de semillas;
- i. Constatar el uso debido de las etiquetas o marbetes en los lotes de semillas;
- j. Informarse y controlar los volúmenes provenientes del campo de producción de semillas;
- k. Supervisar los campos de producción de semilla en las diferentes categorías;
- l. Colaborar en las actividades de capacitación y educación según lo requiera la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- m. Recibir y evaluar las solicitudes de importación de semillas;
- n. Colaborar con las demás instituciones del sector agropecuario;
- o. Preparar su anteproyecto de presupuesto y Plan anual de Trabajo;
- p. Elaborar Informes Mensuales u otros requeridos por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- q. Gestionar los cobros por los servicios prestados por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- r. Realizar visitas periódicas a los sitios o lugares de expendio de semilla y levantar un acta de inspección.

CAPÍTULO IX FUNCIONES DEL LABORATORIO OFICIAL DE SEMILLAS

ARTÍCULO 20: Serán funciones del Laboratorio Oficial de Semillas, las siguientes:

- a. Examinar las muestras de semillas para los diferentes análisis en base a las reglas establecidas en la Asociación Internacional para ensayos de semilla (ISTA);
- b. Analizar oportunamente las muestras de semillas y rendir informes de los resultados;
- c. Elaborar los formularios necesarios para uso del Laboratorio Oficial de Semillas;
- d. Entregar los resultados en el periodo establecido para la especie analizada a la Unidad de Certificación de Semillas;
- e. Cooperar con otros laboratorios en el país y proporcionar asistencia en el entrenamiento de personal;
- f. Mantener estrecha comunicación con la Secretaría Ejecutiva y coordinación de trabajo con la Unidad de Registro, Unidad de Certificación y Oficinas de Administración y Planificación del CNS;
- g. Reportar a la Secretaría Ejecutiva del CNS las necesidades de personal, material y equipo;
- h. Colaborar en las actividades de capacitación y educación según lo requiera la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- i. Dar mantenimiento permanente a los equipos de laboratorio;
- j. Resolver los problemas técnicos que presenten los análisis e informar a la Unidad de Certificación y de Semillas;
- k. Mantener actualizado el registro de los datos;
- l. Preparar su anteproyecto de presupuesto y plan anual de trabajo;
- m. Elaborar informes mensuales u otros requeridos por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- n. Mantener una bitácora para el registro de temperatura y humedad relativa del cuarto de almacenamiento de semillas.



CAPÍTULO X FUNCIONES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21: Serán funciones de la Oficina de Administración, las siguientes:

- a. Recibir y tramitar las cuentas de pago y cuentas por cobrar de la Secretaría Ejecutiva;
- b. Autorizar y tramitar los desembolsos de la caja menuda;
- c. Recibir y tramitar las compras de las necesidades contempladas en la programación presupuestaria;
- d. Velar por la correcta ejecución de los servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia de las oficinas y bienes inmuebles de la Secretaría Ejecutiva;
- e. Brindar y/o coordinar el apoyo logístico de materiales y personal de los proyectos, programas, consultores extranjeros y técnicos de la Secretaría Ejecutiva, beneficiados con beca;
- f. Recibir, registrar y distribuir la correspondencia que ingresa y egresa de la Secretaría Ejecutiva y velar por la seguridad y reserva de los documentos de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos;
- g. Mantener un registro actualizado del recurso humano, físico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;
- h. Tramitar las requisiciones de bienes y servicios que sean necesarias para la buena labor administrativa y técnica de los programas, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;
- i. Elaborar informes mensuales y anuales de carácter administrativo para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva;
- j. Otras funciones afines que le sean asignadas.

**CAPÍTULO XI
FUNCIONES DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN**

ARTÍCULO 22: Serán funciones de la Oficina de Planificación, las siguientes:

- a. Elaborar el plan anual de trabajo del CNS;
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, inversiones y de fondo incorporado del CNS;
- c. Velar por el seguimiento y evaluación de los proyectos que ejecuta la Secretaría Ejecutiva;
- d. Elaborar las noticias semanales más relevantes del CNS para la página web del MIDA;
- e. Elaborar el informe mensual de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva;
- f. Elaborar la Memoria Anual del CNS;
- g. Otras funciones afines que le sean asignadas.

**CAPÍTULO XII
PRODUCCIÓN DE SEMILLA BÁSICA Y REGISTRADA**

ARTÍCULO 23: La producción de semilla básica solamente podrá ser realizada por el IDIAP, la FCA y por productores que tengan un departamento de investigación, que se encuentren desarrollando nuevas variedades o cultivares, pero bajo supervisión del IDIAP o de la FCA y del CNS.

ARTÍCULO 24: La producción de semilla registrada podrá ser realizada por productores de semilla seleccionados con base en su experiencia, responsabilidad y ética.

**CAPÍTULO XIII
REGISTRO Y ACTIVIDAD**



ARTÍCULO 25: Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse a la investigación, producción, importación, exportación y comercialización de la semilla, de conformidad con los Reglamentos del CNS.

ARTÍCULO 26: Para obtener el registro como Productor/Comercializador de semilla, la persona natural o jurídica presentará ante la Secretaría Ejecutiva del CNS, los siguientes datos y documentos:

- a. Memorial de Solicitud en hoja tamaño oficio;
- b. Nombre e identificación del solicitante, si se trata de persona jurídica y debe presentar copia del aviso de operación o certificación del registro público;
- c. Llenar debidamente los formularios correspondientes;

ARTÍCULO 27: Para efecto de la producción se exigirán los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente registrado y contar con un profesional de las ciencias agrícolas idóneo;
- b. Disponer de áreas que reúnan los requisitos exigidos por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- c. Contar o tener acceso al equipo agrícola que garantice la producción de semillas;
- d. Contar o tener acceso a instalaciones habilitadas para el acondicionamiento de semillas;



ARTÍCULO 28: Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del CNS, expedirá el registro como productor/comercializador, mediante una Resolución y Certificado. El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables, pero podrá ser revocado o anulado en cualquier momento por incumplimiento de una o más disposiciones sobre la materia, o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO: Si transcurrido tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación de la providencia que ordene el cumplimiento de algún requisito, el interesado no lo hubiera cumplido, se considerará abandonada la solicitud.

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR

ARTÍCULO 29: Los productores de semilla cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a. Mantener en campo y en poscosecha la calidad de las semillas conforme a las disposiciones del Reglamento del CNS;
- b. Mantener registros completos de los campos de producción de semillas;
- c. Permitir las visitas de inspección o control y la toma de muestra por parte de los Supervisores de la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- d. Suministrar a los supervisores la información que requieran en el cumplimiento de su función;
- e. Coordinar con los supervisores todos los aspectos relacionados con los procesos de producción de semillas;
- f. Cumplir con las normas y procesos para la producción de semillas;

ARTÍCULO 30: Para obtener el registro como Comercializador de semilla, la persona natural o jurídica presentará ante la Secretaría Ejecutiva del CNS, los siguientes datos y documentos:

- a. Llenar debidamente los formularios correspondientes;
- b. Nombre e identificación del solicitante, si se trata de persona jurídica, debe presentar copia del aviso de operación o certificación del registro público;

PARÁGRAFO: Los sitios de almacenamiento serán sometidos a inspección ocular por los supervisores de la Secretaría Ejecutiva del CNS.

10
[Signature]

ARTÍCULO 31: Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del CNS, expedirá el Registro mediante un Certificado como Comercializador de Semilla, el cual tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para tal fin, de lo contrario la Secretaría Ejecutiva del CNS, podrá anularlo.

ARTÍCULO 32: El Comercializador de Semillas cumplirá con los siguientes requisitos y obligaciones:

- a. Debe estar debidamente registrado ante el CNS;
- b. Mantener la calidad de la semilla;
- c. Los envases deben mantener las etiquetas o marbetes de certificación;
- d. Vender la semilla con su respectivo análisis oficial;
- e. Presentar copia de la factura de venta cuando se presente un reclamo.



ARTÍCULO 33: La semilla tratada con productos químicos deberá indicar en la etiqueta de certificación, que no es apta para consumo humano o animal.

ARTÍCULO 34: Para obtener el registro como Importador/Comercializador de semillas, la persona jurídica presentará ante la Secretaría Ejecutiva del CNS, los siguientes datos y documentos:

- a. Memorial de Solicitud en hoja tamaño oficio;
- b. Nombre e identificación del solicitante;
- c. Presentar copia del aviso de operación debidamente autenticada o certificación del Registro Público;
- d. Llenar debidamente los formularios correspondientes, proporcionados por el CNS;

ARTÍCULO 35: Para efecto de la importación de semillas se exigirán las siguientes obligaciones:

- a. Tener registro como importador;
- b. Presentar la solicitud de importación de semillas con la suficiente antelación a las necesidades del país de tal forma se cumpla con el muestreo, análisis y etiquetado del lote antes de su distribución;
- c. Importar semilla únicamente de variedades comerciales autorizadas por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- d. Mantener la calidad de las semillas conforme a las disposiciones del Reglamento del CNS;
- e. Enviar, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del CNS, la relación actualizada de sus distribuidores;
- f. Permitir las visitas de inspección o control y la toma de muestras por parte de los supervisores de la Secretaría Ejecutiva del CNS, para el control oficial;
- g. Cumplir con las normas que rigen el proceso de importación de semillas.

PARÁGRAFO: La importación de semilla de variedades genéticamente modificadas, estará regulada por la Ley 48 del 8 de agosto de 2002 "Que crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los organismos genéticamente modificados y dicta otras disposiciones".

ARTÍCULO 36: La Secretaría Ejecutiva del CNS, autorizará la importación de muestras de referencia de lotes de semillas de especies hortícolas y otras que se determinen para los análisis de calidad y fitosanitarios.

ARTÍCULO 37: La Secretaría Ejecutiva del CNS, expedirá el registro como Importador mediante un Certificado y Resolución por un periodo de cinco (5) años prorrogables.

ARTÍCULO 38: La calidad de la semilla importada será verificada en el Laboratorio Oficial de Semillas antes de ser expuesta a la venta. Para que la semilla sea aprobada para la venta deberá cumplir con los estándares de calidad establecidos.

11
J

ARTÍCULO 39: La semilla importada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las normas fitosanitarias que dispone la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA;
- b. Cumplir con los estándares de calidad que para estos efectos tiene establecido la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- c. Los cultivares o variedades autorizados por la Secretaría Ejecutiva del CNS, deben cumplir con las pruebas de adaptabilidad;
- d. Los cultivares o variedades a importar deben traer informaciones relacionadas con su genealogía y característica agronómicas;
- e. Las semillas con fines experimentales o de adaptabilidad requieren autorización previa de la Secretaría Ejecutiva del CNS, quien determinará la cantidad de los materiales a importar. Para esto, el Importador deberá llenar el formulario que el CNS determine en estos casos.

ARTÍCULO 40: Para obtener el registro como Exportador de Semilla, la persona natural o jurídica presentará ante la Secretaría Ejecutiva del CNS, los siguientes datos y documentos:

- a. Memorial de Solicitud en hoja tamaño oficio;
- b. Nombre e identificación del solicitante, si se trata de persona natural o jurídica debe presentar copia del aviso de operación o certificación del registro público;
- c. Llenar debidamente los formularios correspondientes;

ARTÍCULO 41: Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del CNS, expedirá el registro mediante un Certificado y Resolución por un periodo indefinido.

PARÁGRAFO: Si transcurrido tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación de la providencia que ordene el cumplimiento de algún requisito, el interesado no lo hubiera cumplido, se considerará abandonada la solicitud.

ARTÍCULO 42: El exportador de Semilla deberá informar a la Secretaría Ejecutiva del CNS, con quince (15) días de anticipación a la fecha de despacho, del cultivar o variedad, la cantidad de semilla a exportar, el nombre del productor, destino y finalidad de la exportación.**ARTÍCULO 43:** El Exportador de Semilla, deberá suministrar información estadística cuando la Secretaría Ejecutiva del CNS así lo requiera.**ARTÍCULO 44:** Sólo se autorizarán exportaciones de cultivares o variedades comerciales registrados en el CNS, siempre y cuando no se afecte la disponibilidad de semilla a nivel nacional.**ARTÍCULO 45:** Un lote de semilla no excederá lo reglamentado por la Secretaría Ejecutiva del CNS, basado en las Normas Internacionales de Certificación de Semillas.**ARTÍCULO 46:** Para el registro de una nueva variedad o cultivar comercial para libre venta, el interesado deberá someter a la misma a prueba de adaptabilidad, estabilidad y comportamiento en el país, por dos (2) ciclos agrícolas, si corresponde a especies agrícolas de importancia económica para nuestro país como granos básicos, cucurbitáceas y solanáceas u otros determinado por la Secretaría Ejecutiva del CNS y podrán ser realizadas por:

- a. IDIAP y la F.C.A. a través de sus programas de investigación;
- b. Empresas que cuenten con un Departamento Técnico de Investigación Agrícola, responsables a juicio de la Secretaría Ejecutiva del CNS los cuales deberán estar supervisados por las instituciones antes mencionadas y la Secretaría Ejecutiva del CNS.



12

ARTÍCULO 47: Si la variedad o cultivar comercial evaluada, presenta durante el primer ciclo de evaluación rendimientos iguales o superiores a variedades o cultivares existentes de la misma especie, se le concederá un registro provisional para su importación comercial. Al terminar los dos (2) ciclos de evaluación se le concederá el registro definitivo.

ARTÍCULO 48: Cuando sobrevengan circunstancias que modifiquen en forma desfavorable el comportamiento agronómico del material previamente aprobado, su registro puede ser anulado.

ARTÍCULO 49: Para el caso de semillas para uso propio de especies agrícolas con fines de exportación, como cucurbitáceas y solanáceas, la prueba de adaptabilidad será responsabilidad única y exclusiva del importador, bajo la supervisión del CNS y quedando prohibida su libre venta.

PARÁGRAFO: si la Secretaría Ejecutiva del CNS considera en sus supervisiones que un material hortícola importado de una especie agrícola no mencionada en el Artículo 46 se adapta a nuestras condiciones, podrá llevarlo al seno de los Integrantes del CNS para que el material se registre como variedad o cultivar comercial.

CAPÍTULO XV PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

ARTÍCULO 50: La certificación es un componente importante de la industria de semillas, por ser el único método que permite mantener la identidad varietal de la semilla.

ARTÍCULO 51: Para que una variedad o cultivar, sea elegible para certificación, debe estar debidamente registrada en la Secretaría Ejecutiva del CNS, detallando la siguiente información:

- a. Nombre de la variedad o cultivar;
- b. Información detallada del origen y los procedimientos usados por el fitomejorador en el desarrollo de la variedad o cultivar;
- c. Descripción varietal, detallando las características cualitativas y cuantitativas del cultivar o variedad y además de las plantas fuera de tipo no objetables que puedan representarse en un ciclo de producción;
- d. Evidencia de la productividad del cultivar o variedad, detallando datos comparativos de rendimiento, resistencia a plagas u otros factores que ayuden a distinguirlos;
- e. Información de la adaptación del cultivar o variedad en las localidades evaluadas. (genotipo ambiente);
- f. Detalle de los procedimientos y planes de trabajo necesarios para mantener las categorías de semillas (Básica, Registrada y Certificada), incluyendo el número de generaciones que se pueda multiplicar la cultivar o variedad, restricciones adicionales del cultivar o variedad especificada por el fitomejorador, respecto a las áreas que se puedan destinar a la producción de semilla, u otros factores que el fitomejorador crea necesario dar a conocer, que ayuden a mantener la calidad de la semilla,



ARTÍCULO 52: Las categorías y fuentes de semillas sujetos a certificación oficial, son las siguientes:

- a. Básica
- b. Registrada
- c. Certificada

PARÁGRAFO: Para el caso exclusivo de semilla de arroz en categoría certificada que no cumpla con los estándares de calidad establecidos para dicha categoría en cuanto a germinación, determinación de otras especies en número (malezas nocivas y arroz rojo),

13

pureza, se crea la semilla seleccionada la cual es una semilla de buena calidad producida bajo el sistema de certificación de la Secretaría Ejecutiva del CNS.

Para el caso de la semilla importada, se crea la semilla analizada debido a que no ha sido certificada por la autoridad nacional competente.

Para el caso de semillas locales de granos básicos, la cual es producida bajo un sistema no formal de certificación de semillas y es de buena calidad, se crea la semilla autorizada.

ARTÍCULO 53: El número de generaciones en que puede ser multiplicada la semilla de un cultivar o variedad será la especificada por la Secretaría Ejecutiva del CNS.

ARTÍCULO 54: Las semillas o plantas para plantar importadas deberán venir certificadas en la categoría correspondiente por la Autoridad Nacional Competente del país de origen, cuyos estándares de calidad, no deberán ser inferiores a los adoptados por la Secretaría Ejecutiva del CNS.

CAPÍTULO XVI ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS

ARTÍCULO 55: Toda persona natural o jurídica cuya actividad sea el acondicionamiento de semillas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Registrarse en la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- b. Contar con equipos adecuados para el acondicionamiento de la semilla, los cuales deberán ser supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- c. Mantener la identidad de las semillas en todas las etapas del acondicionamiento;
- d. Conservar registro de los procesos, a los que se ha sometido un lote de semilla, incluyendo: fecha de procesamiento, variedad, operaciones y cantidad, hasta el momento en que se de por concluido el procesamiento de dicho lote, y;
- e. Permitir la inspección de la planta por los Supervisores de la Secretaría Ejecutiva del CNS.

ARTÍCULO 56: (Etiquetas o Marbetes). Cuando se exponga a la venta semillas de las distintas categorías aprobadas por la Secretaría Ejecutiva del CNS la etiqueta o marbete debe contener la siguiente información y leyenda:

- a. Productor
- b. Comercializador
- c. Cultivo
- d. Cultivar o variedad
- e. Número de lote
- f. Peso neto
- g. Fecha de cosecha
- h. Semilla pura (mínimo)
- i. Germinación (mínimo)
- j. Materia inerte
- k. Número de etiquetas
- l. Humedad (máxima)



Estos datos son válidos cuando estén amparados con un análisis del Laboratorio Oficial autorizando su venta.

Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Blanco: Categoría básica.
- b. Rosado: Categoría Registrada
- c. Celeste: Categoría Certificada

14
[Signature]

- d. Amarillo: Semilla seleccionada
- e. Gris: Semilla autorizada
- f. Verde: Semilla analizada

Las etiquetas o marbetes deberán adherirse a los envases de manera que eviten ser removidas o reemplazadas.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 57: Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda darse, la violación a las disposiciones establecidas en este reglamento, sujeta a las personas naturales o jurídicas referidas en el Artículo 25, puede conllevar a las siguientes penalidades, individuales o acumulativas:

- a. Advertencia
- b. Decomiso de las semillas
- c. Suspensión del registro
- d. Cancelación del registro

ARTÍCULO 58: Se consideran como infracciones, para los efectos de este Reglamento, las faltas leves, graves y las reincidencias:

I. Faltas leves.

- a. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla cuyo análisis o prueba de germinación haya caducado;
- b. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla cuyos envases lleven términos, palabras o frases que puedan causar alguna confusión;
- c. Vender o exponer a la venta semilla en envases cuya etiqueta o marbete no esté en idioma español

II. Faltas graves

- a. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla que no esté acorde a las disposiciones de este Reglamento;
- b. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla sin el rótulo, etiqueta o marbete que indique los resultados del análisis del Laboratorio, de acuerdo a lo que estipula este Reglamento;
- c. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla con resultados de análisis, de pureza, germinación, malezas nocivas, mezcla varietal u otros, que no correspondan a los emitidos en el Laboratorio Oficial,
- d. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla, que tenga semillas de malezas nocivas e impurezas que sobrepasen a las máximas permitidas por este Reglamento;
- e. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla que ha sido tratada con un producto químico y que no aparezca tal indicación en el envase;
- f. Vender o exponer a la venta semilla aprobada para uso propio;
- g. Vender o exponer a la venta semilla aprobada exclusivamente para cultivos de exportación de cucurbitáceas y solanáceas;
- h. Alterar, romper, remover, destrozar las etiquetas que el Reglamento obliga que acompañe a la semilla hasta el momento de ser usada;
- i. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla bajo los títulos de semilla básica, semilla registrada o semilla certificada, sin que se haya producido acorde a las reglas y procedimientos de un Ente Oficial de Certificación;
- j. Vender o exponer a la venta grano comercial como semilla, estando registrado como productor de semillas;
- k. Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla cuyo análisis o prueba de germinación haya caducado;



15/2

- l. Obstaculizar las labores de los supervisores de la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- m. Vender etiquetas y/u ofrecer a la venta semilla que no se acoja a los requisitos de registro ante la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- n. Vender o exponer a la venta semilla sin el respectivo análisis oficial;
- o. Vender o exponer a la venta semilla que no cumpla con los requisitos mínimos de calidad establecidos, para cada categoría por la Secretaría Ejecutiva del CNS;
- p. Introducir, exportar, producir, procesar o comercializar semilla sin acatar las normas establecidas por el Reglamento, y;
- q. La falsificación o alteración de etiquetas o análisis de calidad.

ARTÍCULO 59: Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas que serán fijadas por el Ministro de Desarrollo Agropecuario mediante Resolución.

TITULO IV INCENTIVOS

ARTÍCULO 60: Los investigadores que en el ámbito nacional crearan y obtuvieran cultivares o variedades, comprobadamente superiores a los ya existentes, acordes con la tecnología utilizada en el país y que incidan en la productividad y producción nacional, podrán obtener títulos honoríficos y/o premios pecuniarios por sus esfuerzos en ésta actividad.

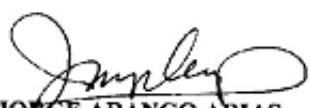
ARTÍCULO 61: El MIDA consignará anualmente en la partida presupuestaria un monto destinado a cubrir los gastos que demanda la aplicación del artículo anterior

ARTÍCULO 62: El otorgamiento de cualquier distinción al mérito estará sujeto a una reglamentación establecida por la Secretaría Ejecutiva del CNS y ratificada por el MIDA

SEGUNDO: Este Resuelto deja sin efecto el Resuelto ALP-23 de 19 de agosto de 1981 y ALP-037-ADM-1999 de 1 de junio de 1999.

TERCERO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ARANGO ARIAS
Ministro




JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

M. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICO: Que el presente documento es fidel copia
de su original.

Panama, 16 de febrero de 2015


MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**SECRETARIA EJECUTIVA****COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS**

Las semillas Certificadas son el primer paso para enfrentar los nuevos retos de la producción

**CREASE EL COMITÉ NACIONAL
DE SEMILLAS****DECRETO N° 3****(De 5 de abril de 1978)**

Por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de Semillas.

El Decreto Ejecutivo N° 19 del 15 de marzo de 1999 modifica el Decreto N° 3 de 5 de abril de 1978 al anexarse los nuevos en los integrantes a los representantes de ANAM y ANALMO.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**
RESOLUCIÓN N.º2388
De 4 de marzo de 2015



Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º15 de 19 de enero de 2015, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 6 de marzo 2015 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 20 de marzo de 2015 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

(Firma)

Resolución N.º 2388
Fecha: 4 de marzo de 2015
Página 2 de 2.

Precios Máximos de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por litro)



Vigente del 6 de marzo de 2015 al 20 de marzo de 2015

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel LS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.803	0.756	0.695
Colón	0.803	0.756	0.695
Arraiján	0.806	0.758	0.697
La Chorrera	0.806	0.758	0.697
Antón	0.808	0.761	0.700
Penonomé	0.811	0.763	0.703
Aguadulce	0.811	0.763	0.703
Divisa	0.811	0.763	0.703
Chitré	0.816	0.769	0.708
Las Tablas	0.819	0.771	0.711
Santiago	0.811	0.763	0.703
David	0.824	0.777	0.716
Frontera	0.827	0.779	0.719
Boquete	0.827	0.779	0.719
Volcán	0.830	0.782	0.721
Cerro Punta	0.832	0.785	0.724
Puerto Armuelles	0.835	0.787	0.726
Changuinola	0.853	0.806	0.745

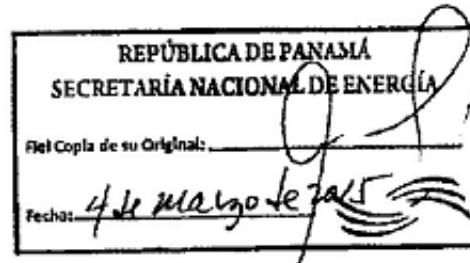
Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 6 de marzo de 2015 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 20 de marzo de 2015 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º 15 de 19 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

V. C. U.
VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



S. P. R. D.

**República de Panamá
Comisión FECl**

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FECl-001-2015
(de 24 de febrero de 2015)**

**LA COMISIÓN FECl
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 establece que los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley;

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 dispone que la aplicación de esa Ley será determinada por una Comisión, denominada Comisión FECl, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director General de Ingresos y el Superintendente de Bancos, o por la persona en quien se delegue la representación;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la citada Ley 4 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996 dispone que corresponderá a la Comisión FECl dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y que, además, podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos de los siguientes productos alimenticios: arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avicola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos, caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos, ovinos, caprinos y especies menores;

Que, se establece en el mismo artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996 que cualquier otro rubro podrá ser considerado para el otorgamiento de una mayor tasa de descuento por parte de la Comisión FECl, previa solicitud motivada del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que, el Gobierno Nacional promueve un Programa de Apoyo al Agro, propiciando préstamos a 0.0% de interés, apoyando con esto a los productores a objeto de fomentar mayor producción, de manera eficiente, brindando alimentos de calidad a precios accesibles a la población;

Que el beneficio de este Programa se otorgará exclusivamente para cultivos nuevos y para el incremento de la producción existente, en cuyo caso aplicará únicamente a la porción que represente dicho incremento;

Que, mediante Resolución de la Comisión FECl-001-2014 6 de octubre de 2014 se resolvió Aumentar hasta el 5.0% el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, a partir de la promulgación de la referida Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, para la producción o aumento en la producción de los siguientes productos alimenticios: arroz, maíz sorgo, frijoles, porotos, tomate, plátanos, producción de leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábano, repollo, cebollina, lechuga, apio, pimentón, papa, cebolla, ñame, yuca, otoe, demás hortalizas y tubérculos; caña, zapallo, banano y cítricos;

Que, igualmente, se resolvió en la precitada Resolución de la Comisión FECl, **AUMENTAR hasta en CINCO POR CIENTO (5.0%)** el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen para la expansión o producción de nuevos productos alimenticios incluidos en la referida Resolución, para la construcción o ampliación de sistemas de riego, galeras para



R. Col

Página 2 de 2
Resolución de la Comisión FECI-001-2015

almacenar insumos y productos terminados, invernaderos, y la adquisición de equipos para la elaboración de pacas, a partir de la promulgación de dicha Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, excluyendo la compra de tierras;

Que, en atención a lo que dispone el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1994, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentó nuevas solicitudes motivadas para que sea considerada ante la Comisión FECI la inclusión en el Programa de Apoyo al Agro los rubros de cacao en grano y bovino ceba;

Que, consta en Acta de la Comisión FECI celebrada el 24 de febrero de 2015 la aprobación de la propuesta presentada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la inclusión de los rubros de cacao en grano y el bovino ceba y la exclusión de los refinaciamientos, préstamos para cancelar obligaciones en otros bancos y los financiamientos para la compra de cualquier vehículo;

Que, vistas las anteriores consideraciones, y a fin de coadyuvar en el éxito del Programa impulsado por el Gobierno Nacional, la Comisión FECI, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Artículo Primero de la Resolución de la Comisión FECI-001-2014 de 6 de octubre de 2014, los rubros: cacao en grano y bovino ceba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión FECI-001-2014 de 6 de octubre de 2014, el cual queda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUMENTAR hasta en CINCO POR CIENTO (5.0%) el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen para la expansión o producción de nuevos productos alimenticios incluidos en el Artículo Primero precedente, incluyendo inversiones para la construcción o ampliación de sistemas de riego, galeras para almacenar insumos y productos terminados, invernaderos, y la adquisición de equipo para la elaboración de pacas, a partir de la promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016. Se excluye la compra de tierra, los refinaciamientos, los préstamos para cancelar obligaciones en otros bancos y los financiamientos para la compra de cualquier vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996 y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

SEÑORES COMISIONADOS,

Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos

Eyda Isabel Varela de Chinchilla
Vice Ministra de Finanzas

Publio Cortés
Director General de Ingresos



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARIA GENERAL

Es falso copia de su original

Juan Motta
Secretario General Encargado

Panamá, 27 de 2 de 15

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN ACUERDO MUNICIPAL No. 001-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27705 -B DE 22 DE ENERO DE 2015

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 001-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27705-B DE 22 DE ENERO DE 2015. EL CONSEJO MUNICIPAL OBVIO INCLUIR EL: **RENGLÓN 5.63.0.2.01.02.001.111 AGUA 300.00** QUE FUE APROBADO EN EL PRESUPUESTO ANTES MENCIONADO.

AVISOS

Panamá, 25 de febrero de 2015. Yo, **CARLOS ALBERTO NG LAM**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-777-1621, con residencia en Altos de Panamá, corregimiento Amelia Denia de Icaza, propietario de la Farmacia **LA ESTRELLA DE LA SUERTE**, ubicado en vía Domingo Díaz, Urbanización Brisas del Golf, Centro Comercial Brisas del Golf, local No. 5, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, que opera con el aviso de operación No. 8-777-1621-2007-84914, dedicado a las actividades de compra y venta al por menor de medicamentos, artículos de sedería, escolares, refrescos, golosinas, novedades, fantasías, cosméticos, servicio de fotocopiado y otras actividades asociadas, he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **CHI KEN NG LAM**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-20-1996, con residencia en Urbanización Brisas del Golf, Calle 12, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito. L. 201-423257. Segunda publicación.

AVISO PÚBLICO. En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MIGUEL ÁNGEL REYES CEDEÑO**, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 2-714-2194, residente en Edificio Panamá, Santa María, corregimiento de Bethania, provincia de Panamá, propietario del establecimiento comercial denominado **EL CAMINO: CAFÉ Y MÁS**, que está amparado con el aviso de operación No. 2-714-2194-2013-379900, expedido en junio 2013, dedicado a las actividades de venta al por menor de comidas, ubicado en la Calle Séptima Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, he traspasado dicho establecimiento comercial a la Sra. **KARINA SÁNCHEZ SOLANO**, mujer, dominicana, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-114358, con domicilio en Edificio Loreleil, Calle Primera Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, 2015. Atentamente, Miguel Ángel Reyes Cedeño. CIP. 2-714-2194. L. 201-423284. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que el negocio denominado **BAR BLACK AND WHITE**, negocio amparado bajo el aviso de operación No. 8-461-748-2010-211972, propiedad de la señora **ELKYS BETHANCOURT GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-461-748, DV 66, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, Urbanización Naos, Barriada Las Palmitas, Calle Los Caimítones, casa No. 2083, ha sido traspasado al señor **SEBERINO DE GRACIA SÁENZ**, con cédula de identidad personal No. 7-77-714. L. 201-423330. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WAH MUI LEE CHUNG DE LAU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. N-17-633, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER PLAZA VALENCIA**, ubicado en: Jardines de Sevilla, calle principal, casa No. 1, corregimiento de Las Cumbres. Dado en la ciudad de Panamá, el 25 de febrero de 2015. Atentamente, **CHUN YEN CHUNG WEN**. Cédula No. N-19-1696. L. 201-423332. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MÓNICA LIANG WU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-885-678, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER WENHUI**, ubicado en: Torrijos Carter, Calle 3ra. y 4ta. Lote No. 2066, corregimiento de Belisario Frías. Dado en la ciudad de Panamá, el 25 de febrero de 2015. Atentamente, **JOSÉ DOLORES RODRÍGUEZ**. Cédula No. 9-79-1708. L. 201-423331. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 346

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) PABLO RODRIGUEZ BARRIA, varon, panameño, mayor de edad, Casado, residente en Arraijan, Barriada Omar Fe y Alegría, casa No.F-18, celular No.6711-1614, portador de la cedula de identidad personal No.8-209-1522....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS CUMBRES, de la Barriada POTRERO GRANDE
 Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 39.42 MTS</u>
SUR :	<u>CALLE TRANSVERSAL CON. 42.17 MTS</u>
ESTE :	<u>CALLE LAS CUMBRES CON. 24.17 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 23.14 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (961.64 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de enero de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYSA DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, ocho de (8)
 enero de dos mil quince'

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL




GACETA OFICIAL

201-423283

Liquidación,

EDICTO No. 397

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JOSE DILIO MURILLO RODRIGUEZ, varon, panameño,
mayor de edad, Soltero, con cedula de identidad personal

No.5-14-418....

En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE LA CABIMA**, de la Barriada **PUERTO CAIMITO**

Corregimiento **PUERTO CAIMITO**, donde **SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION** distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	CALLE LA CABIMA	CON. 20.00 MTS
	FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
SUR:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 20.00 MTS
	FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
ESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS
	FINCA 62356 TOMO 1436 FOLIO 484	
OESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)**

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, **16** de **enero** de **dos mil quince**

ALCALDE : **(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. **(fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciseis (16)
de enero de dos mil quince

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

PROVINCIA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

ESTADO DE LA CHORRERA

CATASTRO MUNICIPAL

PROVINCIA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Liquidación, **201-472803**

EDICTO No. 399

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) LIDIA NORIS MARIN DE CASTANON, panamena, mayor de edad, Casada, residente en Puerto Caimito, telefono 253-5541, portadora de la cedula de identidad personal No.8-274-355

En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MIRAMAR, de la Barriada PUERTO CAIMITO Corregimiento PUERTO CAIMITO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE MIRAMAR</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 62356 FOLIO 484 TOMO 1436 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
ESTE :	<u>FINCA 62356 FOLIO 484 TOMO 1436 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 62356 FOLIO 484 TOMO 1436 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de enero de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciseis (16)
de enero de dos mil quince

[Signature]
 SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL
Liquidación 201-922802